

PROCESO:	Ejecutivo Singular
RADICADO:	05001 31 03 007 2020-00280-00
DEMANDANTE:	Diego Alejandro Guerrero Aristizábal
DEMANDADO:	Iván Darío Ramírez Escobar
PROVIDENCIA:	AUTO N° 1591
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al auto que antecede y que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso y en armonía con lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO ARISTIZABAL** quien se identifica con la C.C. **1.037.576.566** y en contra de **IVÁN DARIO RAMIREZ ESCOBAR** quien se identifica con la C.C. 71.692.371, por los siguientes conceptos:

A). Por la suma de **\$107.269.123**, por concepto de capital respecto de la obligación incorporada en el pagaré N° **001**, que fue aportado como base de recaudo con la demanda como capital.

B) Los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **5 de agosto de 2019**, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, por concepto de intereses moratorios en la suma de \$35.909.100, toda vez que con ellos se incurriría en anatocismos.

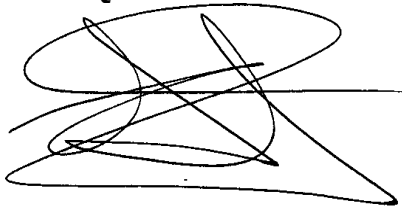
TERCERO: RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución del poder que se hace a la abogada MANUELA CASTAÑO VILLA, portadora de la T.P. No. 297.676 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, quien actuará de conforme al poder sustituido, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(4)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **15 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 87, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria